

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN P.O.E. NUM 123 EXT. DEL 7 DE NOV. 2016

Acuerdo 13-16/653

DÉCIMO PRIMERO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN LA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, RATIFICAR LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN RELATIVO AL REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, APROBADO EN EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

Los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso i) y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 155 incisos d), g) y h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 6º fracción XIII, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), fracción II incisos d) y h), fracción III inciso b), 68, 69, 71, 72 fracción IV, 74, 87, 93 fracción III, 168 Y 224 fracción VII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º fracción I, VIII, IX, XVIII y XIX, 6º fracción I, 103, 104, 105, 364 y 365 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 110 fracción I, 120 fracción I, 139, 145, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que en el desahogo del noveno punto del orden del día, de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece, se aprobó el Dictamen la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, mediante el que se Expedía el Reglamento para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo dictamen que es del siguiente tenor literal:

“Los que suscriben, **LOURDES LATIFE CARDONA MUZA**, Sexta Regidora, en su carácter de Presidente; **SARA VAZQUEZ ESTRADA**, Cuarta Regidora, en su carácter de Secretaria; **NORMA PÉREZ GARCÍA**, Décimo cuarta Regidora, en su carácter de Vocal; **MARCELO RUEDA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor, en su carácter de Vocal; y, **RAFAEL QUINTANAR GONZÁLEZ**, Primer Regidor, en su carácter de Vocal, integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 126, 133 Y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 6 fracción I, V y XVI, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), c), 68, 87 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5º fracción VI, 6º fracción I y VI,

60 fracciones I, VI, 92 , 103 y 105; del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 2, 3, 5, 6, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 112, 139, 145, 156, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la consideración de éste Órgano de Gobierno Municipal, el Dictamen que expide el Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, que encuentra sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis, fue aprobada en el Congreso de la Unión la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en su texto normativo plantea facultades concurrentes a los tres órdenes de gobierno para la regulación de los derechos de las mujeres y erradicación de todas las formas de discriminación. La norma que se comenta adquirió vigencia y nos rige, luego de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día primero de febrero del año dos mil siete.
- II. En apego a la referida ley, con fecha veinte de noviembre del año dos mil siete, fue aprobada en el Congreso del Estado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que en su texto desglosa sus propias competencias y las de los municipios instruyendo la elaboración de políticas públicas municipales. La norma estatal adquirió vigencia y rige, luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día veintisiete de noviembre del año dos mil siete.
- III. El pasado veintiséis de octubre del año dos mil doce, durante la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de cabildo, se presentó a los integrantes del cuerpo colegiado la iniciativa de acuerdo que proponía la aprobación del Reglamento que hoy se dictamina.
- IV. A la iniciativa del Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del municipio Benito Juárez, de conformidad con los artículos 152 y 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, le correspondió ser turnada para su valoración y dictamen de trabajo a la comisión de Equidad y Género a efecto de que, trabaje un documento y finalmente dictamine su presentación al Ayuntamiento.
- V. La comisión de Equidad y Género, fue enriquecida con el análisis y valioso apoyo de personas de la sociedad civil para recabar sus opiniones y participación y de especialistas en el ramo para la conformación de la propuesta, es así que contempla las aportaciones dadas por El Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Estatal de la Mujer, el Observatorio para la Violencia Social y de Género, el Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y ciudadanos en general, teniendo como resultado una

norma municipal que encuentra un alto grado de consenso y adecuación total a los criterios que establece la Ley General para el Acceso de la Mujer a Una Vida Libre de Violencia.

- VI. En ese sentido y una vez analizado de forma técnica el documento normativo que contiene la iniciativa y con el fin de contar con una unificación de conceptos y añadirlos a una visión integral de lo que debe ser la función pública municipal en esta materia, se elabora el presente dictamen para su valoración y en su caso, aprobación por el Ayuntamiento. Los anteriores representan de forma sucinta los antecedentes jurídicos y de hecho que dan origen al presente dictamen a la luz de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen con claridad que en el Municipio el Ayuntamiento es el ente de gobierno al que le corresponde la aprobación, publicación y publicidad de las normas de carácter general, abstractas e impersonales, que para el caso lo es el Reglamento para el Acceso de la Mujer a Una Vida Libre de Violencia del Municipio Benito Juárez. II.- Lo que se presenta en esta ocasión, es la iniciativa que propone expedir el Reglamento para el Acceso de la Mujer a Una Vida Libre de Violencia del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, que establece la visión para la regulación de los derechos de la mujer a nivel municipal introduciéndolos como norma sustantiva en el orden jurídico municipal. Así, el Capítulo I se refiere a las disposiciones generales que se establecen para darle fuerza legal al instrumento así como enfatizar la obligación de la autoridad municipal a observarlo, respetando los principios rectores que en el mismo capítulo se establecen. Se reconocen los tipos de violencia que establece la Ley Para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Quintana Roo; por su parte el Capítulo II se refiere al acceso de las víctimas a la justicia, asignando responsabilidades a la administración municipal en el manejo de las mismas, en especial al Instituto Municipal de la Mujer obligando a fundamentar y motivar las razones por las cuales no pueda prestar atención a las víctimas y deba canalizarlas a otras instituciones; el Capítulo III norma la intervención de las autoridades municipales en la ejecución de las órdenes de protección a las que se refiere la ley estatal sobre la materia; el Capítulo IV hace mención de los refugios que deben establecerse por las autoridades municipales para la protección de las víctimas de violencia así como de los albergues que en cada caso deben existir; Por su parte el Capítulo V habla en su articulado sobre la capacitación a hombres y los programas de reeducación para los agresores de mujeres que las autoridades municipales deberán establecer a fin de concretar una política pública que intervenga en la prevención y reculturización de los individuos sobre la materia; el Capítulo VI por su parte, crea un Consejo Social Municipal como un mecanismo permanente a través del cual el Ayuntamiento y la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, coordinarán esfuerzos para monitorear y dar seguimiento a las políticas públicas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, se establece que el Ayuntamiento es quien designará a

sus integrantes, la periodicidad de sus sesiones, las funciones básicas de sus integrantes y las del propio Consejo como órgano colegiado; En el Capítulo VII se establece la obligación al Consejo Social Municipal para que presente a la aprobación del Ayuntamiento el Programa Municipal, con los objetivos que ahí mismo se relacionan y la obligación de considerar las propuestas del Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, alineándolo con los planes de desarrollo estatal y municipal; el Capítulo VIII ordena de manera clara la coordinación que debe establecerse en la Administración Pública municipal con una perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios y señalando lo primordial dentro de las atribuciones de la Administración Pública Municipal, en iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo. Además, separa clara y sucintamente las atribuciones del Presidente Municipal, con las de la Secretaría de Seguridad Pública, las del propio Instituto Municipal de la Mujer, de la Secretaria de Desarrollo Social y del propio Consejo Social Municipal de la materia; por otro lado, el Capítulo IX establece la obligación de la Administración Pública Municipal deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal, así como impulsar la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Municipal, fomentando la equidad dentro de las mismas; y finalmente el Capítulo X establecen respectivamente, establece la colaboración de las autoridades municipales con el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres. Dados los antecedentes anteriores y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Equidad y Género del Municipio Benito Juárez, somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento, a efecto de que, de ser procedente, tengan a bien aprobar los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del municipio Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar conforme a la letra siguiente:

Que no obstante la aprobación del referido dictamen, la administración 2013-2016, no gestiono su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y por lo mismo dicho reglamento no entró en vigor;

Que este Honorable Ayuntamiento después de revisar el reglamento en comento, considera de carácter substancial, la existencia de este reglamento dentro del encaje legal del municipio de Benito Juárez, ya que se trata del marco jurídico de actuación de una política pública de carácter prioritaria y de transversalidad administrativa;

Que por lo anterior, a través del presente acuerdo el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, hace suya y ratifica la aprobación objeto del noveno punto del orden del día, de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha veintisiete de

septiembre del dos mil trece, por la que se expidió el Reglamento para el Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio;

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación del pleno de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento, hace suyo y ratifica en sus términos la aprobación del dictamen objeto del noveno punto del orden del día, de la Quincuagésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil trece.

SEGUNDO.- En consecuencia, se aprueba que REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, sea de conformidad a lo siguiente: cuyo texto literal será el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.

PUBLICADO EN P.O.E. NUM 123 EXT. DEL 7 DE NOV. 2016

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Benito Juárez, y tiene por objeto:

- I. Establecer las funciones de la administración pública municipal para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la creación y promoción de políticas públicas, orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia basada en el género en el municipio;
- II. En el ámbito público y privado garantizar a las mujeres una igualdad sustantiva bajo los principios de igualdad y no discriminación y a través de los instrumentos y mecanismos para una vida libre de violencia, favoreciendo su desarrollo y bienestar desde la perspectiva de género.
- III. Implementar un modelo de equidad de Género en la administración pública municipal, mediante la incorporación de principios, instrumentos y mecanismos que permitan garantizar la igualdad sustantiva en el quehacer institucional, con base en el modelo del Instituto Nacional de la Mujer, a efecto de garantizar la igualdad y no discriminación, así como el sano desarrollo del potencial físico e intelectual de las mujeres residentes en el Municipio.
- IV. Desarrollar un programa de reeducación integral para los agresores, así como, incorporar acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los hombres, con la

finalidad de erradicar estereotipos de género y con ello promover la igualdad y el desarrollo.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, corresponde al Gobierno del Municipio Benito Juárez, a través del Instituto Municipal de la Mujer quien obligatoriamente tendrá una partida presupuestal que le permita implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, buscando lograr el pleno desarrollo de las mujeres.

ARTÍCULO 3.- Se consideran faltas contra este reglamento todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres del municipio, de forma voluntaria o involuntaria, de manera directa o indirecta, realizadas bajo los tipos y los ámbitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración e implementación de políticas públicas que promuevan la erradicación de la violencia en contra de las mujeres son los siguientes:

- I. El derecho a la vida;
- II. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- III. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- IV. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- V. El derecho a la libertad y la seguridad de las mujeres;
- VI. El derecho a igual protección ante la ley;
- VII. El derecho a un mecanismo sencillo y rápido ante las autoridades municipales para que la protejan contra la violencia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación estatal, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que haya padecido;
- VIII. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- IX. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables para las mujeres;
- X. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo;
- II. **Administración Pública Municipal:** A las dependencias centralizadas y organismos descentralizados del Municipio de Benito Juárez;
- III. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Quintana Roo;
- IV. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Benito Juárez;
- V. **Víctima:** La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

- VI. Agresor:** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- VII. Banco Municipal:** El Banco Municipal de datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres, que estará a cargo del Instituto;
- VIII. Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IX. Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar:** Al Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar perteneciente al organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- X. Consejo Social Municipal:** Al Consejo Social del Municipio de Benito Juárez al que se refiere el presente reglamento y por motivos del mismo se formará;
- XI. Violencia contra las Mujeres:** Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.
- XII. Derechos humanos de las mujeres:** Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado;
- XIII. Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Benito Juárez;
- XIV. Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;
- XV. Programa Municipal:** el Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XVI. Refugio.** Espacios temporales, secretos, seguros y gratuitos, que brindan a la mujer y a sus hijos e hijas que se encuentren en situación de violencia familiar o sexual atención, hospedaje y alimentación las 24 horas de los 365 días del año, con el fin de que recuperen el estado emocional que las conduzca a una toma de decisiones objetiva.
- XVII. Albergue:** Son los establecimientos constituidos para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos menores e incapaces, que otorga servicios y apoyos a personas en condiciones de vulnerabilidad, a fin de promover su integración social y productiva sin llegar a una dependencia institucional permanente.

- XVIII. Programa Estatal:** El Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XX. Sistema Municipal.** El Sistema Municipal de prevención, atención y erradicación de la Violencia contra las mujeres, el cual tiene que trabajar en coordinación con el Sistema Estatal.
- XXI. Dirección de Desarrollo Social:** A la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Benito Juárez;
- XXII. Secretaría de Seguridad Pública:** A la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Benito Juárez; y
- XXIII. Municipio:** Al Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal de la Mujer tendrá que incluir en el anteproyecto de su presupuesto de egresos de cada ejercicio, los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que le fueron conferidas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en cumplimiento a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El presente Reglamento reconoce y ratifica los tipos de violencia previstos en la Ley y los ámbitos previstos en dicha disposición

ARTÍCULO 8.- El Municipio a través del Instituto y los Juzgados Cívicos en materia de Violencia Familiar procurarán:

- I. No utilizar procedimientos de mediación o conciliación ante las instancias administrativas, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor con respecto a la víctima, de acuerdo al Código Penal del Estado libre y soberano de Quintana Roo.
- II. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; y
- III. Emitir normas técnicas en los diferentes niveles de atención, para los centros de atención, así como en los albergues y refugios.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tiene la obligación de organizar a su administración de tal forma que sea capaz de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, debiendo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA BASADA EN EL GÉNERO

ARTÍCULO 10.- La Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones tanto públicas como privadas del sector salud, así como atención y servicio psicológico y jurídico, de manera integral, gratuita y expedita.
- III. Apoyar la creación de albergues y refugios para la protección de víctimas en situación de violencia;
- IV. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.
- V. El personal que tenga entre sus atribuciones asesorar y atender a las víctimas de violencia que soliciten orientación o apoyo, deberá estar debidamente capacitado y sensibilizado en el tema de violencia.
- VI. Tener espacios físicos idóneos y con privacidad para dar atención y asesoría a las víctimas;
- VII. Celebrar convenios con los sectores público y privado, así como con los organismos de la sociedad civil, para dar protección inmediata a las víctimas y sus hijas e hijos, así como atención y rehabilitación médica, psicológica y jurídica;
- VIII. Promover y establecer de manera conjunta con las autoridades Estatales, Judiciales y administrativas municipales, los mecanismos operativos y normativos para eliminar en el municipio la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 11.-El Instituto y las demás dependencias municipales competentes deberán de atender y asesorar a las víctimas de violencia, considerando en todo momento sus derechos humanos y con base a los principios de la Ley, de acuerdo a lo señalado en su normatividad y reglamentación municipal aplicable.

El Instituto, así como las demás instituciones integrantes del Consejo Social Municipal en los ámbitos de su competencia tendrá la función de atender, orientar y canalizar a las víctimas de violencia que lo soliciten.

ARTÍCULO 12.- Las dependencias e instituciones municipales que por razones fundadas y motivadas no puedan atender a la víctima, deberán canalizarla a la institución o dependencia competente.

ARTÍCULO 13.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio ó albergue, según sea el caso;

- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; y
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas, hijos, o ambos, podrán acudir a los albergues ó refugios con éstos.

ARTÍCULO 14.- El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

CAPÍTULO III

DEL AUXILIO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 15.- La Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, deberá prestar el auxilio necesario a las autoridades competentes, cuando se trate de la ejecución de órdenes de protección previstos en la Ley.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal tendrá la obligación de resguardar a la víctima y a sus hijas e hijos cuando esta lo solicite, para lo cual deberá:

- I. Hacer del conocimiento de la víctima de que tiene el derecho de solicitar la protección de su persona y la de sus hijas e hijos, desde la intervención preventiva, hasta la aplicación de las órdenes de protección, o hasta el ingreso al albergue o refugio según sea el caso.
- II. Trasladar a la víctima a la Agencia del Ministerio Público, a interponer la denuncia de hechos correspondiente y posteriormente trasladarla al domicilio que esta señale o al albergue o refugio disponible.

La autoridad solo podrá acudir y resguardar a la víctima y a sus hijas e hijos cuando esta lo solicite, sin que esto sea obstáculo para que la autoridad actúe en caso de ser necesario, por determinar la valoración del riesgo que corra la víctima y sus hijas e hijos.

CAPÍTULO IV

REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 17.- El Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias impulsará la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia, quienes podrán llevar con ellas a sus hijas e hijos, cuando se trata de violencia familiar.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los responsables de los refugios realizar funciones con perspectiva de género, apegándose a lo establecido en las disposiciones establecidas en la Ley, apoyando a la víctimas y sus descendientes durante el tiempo que estén en el refugio, que no podrá excederse de tres meses, salvo las excepciones que establezca la Ley.

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN A HOMBRES Y PROGRAMA DE REEDUCACION PARA AGRESORES

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento a través del Instituto y de acuerdo a sus atribuciones ofrecerá a los agresores de mujeres el programa de reeducación integral, para lograr cumplir con las medidas impuestas por la autoridad competente, o por instrucción del juez(a) calificador (a) cuando se trate de una falta administrativa relacionada con un acto que vulnere la integridad física o psicología de una mujer, así también cuando se constituya en un acto de discriminación, por lo anterior deberán disponerse aulas y mecanismos de seguimiento específico que permitan cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 20. El Instituto incorporará acciones de capacitación y sensibilización dirigidas a los hombres en el ámbito familiar, escolar, institucional y comunitario con la finalidad de erradicar estereotipos que promuevan la desigualdad, violencia y la discriminación, para lo cual se auxiliará del Instituto de Capacitación en Calidad ICCAL, la Dirección de Prevención del Delito y el GEAVI Grupo Especializado para la Atención de la Violencia Intrafamiliar dependiente de la Policía Preventiva Municipal, las cuales estarán obligadas a prestar todo el apoyo con el que cuenten dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO SOCIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.-El Consejo Social Municipal es un mecanismo permanente a través del cual el Instituto, en el ámbito de sus competencias, coordinará esfuerzos para monitorear y dar seguimiento a las políticas públicas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a los integrantes del Consejo Social Municipal, dentro de sus respectivas competencias, promover la prevención, atención y erradicación, de las conductas estereotipadas que permitan y fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Social Municipal será designado por el Instituto, el cual se integrara por un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal de Benito Juárez, la o él Regidor Presidente de la Comisión de Equidad y Género del H. Ayuntamiento será él o la primera vocal, seguido de siete vocales y una Secretaria Técnica, los vocales serán de sectores público, privado, social, academia, y comunidades del Municipio, sus cargos serán honoríficos, todos con derecho a voz y voto excepto la Secretaria Técnica.

Los miembros del consejo podrán designar, mediante escrito dirigido al Consejo Social, un suplente que, tendrá las mismas atribuciones y funciones que los titulares

ARTÍCULO 24.-La designación de los integrantes del Consejo Social se deberá hacer en la segunda sesión extraordinaria del Instituto y durarán en su encargo lo que dure la administración.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Social Municipal contará con un Secretario Técnico, cargo que desempeñara la

Directora General del Instituto, la cual tendrá únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 26.-El Consejo Social Municipal sesionará, ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria por escrito.

Dicha convocatoria, en ambos casos, deberá incluir el orden del día y la documentación e información que permitan a los convocados el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar. La convocatoria será remitida por la Secretaría Técnica a los miembros del Consejo, con antelación no menor a cinco días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias y de dos días hábiles en las sesiones extraordinarias.

Podrá convocar de igual manera a sesiones del Consejo, el Presidente en los mismos términos.

ARTÍCULO 27.- Para que las sesiones, ordinarias o extraordinarias, del consejo se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes. Sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría simple de votos de los presentes.

En caso de que en una sesión ordinaria o extraordinaria no haya quórum legal, el convocante realizará una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes; se considerará legalmente instalada la sesión cualquiera que sea el número de integrantes presentes; y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los presentes.

Las sesiones serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por su suplente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente del Consejo, o quien presida.

ARTÍCULO 28.-El Consejo Social Municipal se coordinará y colaborará directamente con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal teniendo las facultades siguientes:

- I. Vigilar y dar seguimiento en los municipios que representen el cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de la Ley y de este reglamento;
- II. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta ley;
- III. Emitir a través de su Secretaría Técnica opiniones sobre el análisis, observación y seguimiento que se haga de los programas, proyectos y acciones que se emprendan por el Sistema Estatal;
- IV. Implementar el comité de estudios sobre feminicidios, a fin de dar seguimiento a casos concretos, diagnosticar posibles factores generadores así como evaluar la atención institucional y judicial brindada, que redunden en la implementación de acciones tendientes a atender, prevenir y sancionar esta forma extrema de violencia en el municipio; y
- V. Presentar propuestas para erradicar la violencia de género.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Consejero Presidente o presidenta, y en ausencia de éste, a su suplente:

- I. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, y en su caso, dar por terminada éstas;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter mínimo que señala el presente reglamento;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V. Autorizar conjuntamente a la consideración del Consejo el calendario de sesiones ordinarias, tomando en cuenta el
- VI. con la Secretaria Técnica las actas que al final de las sesiones se levanten;
- VII. Proponer la creación de un grupo de trabajo cuando los asuntos así lo requieran al interior de la Junta; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento;

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Secretaria Técnica del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en la que se incluya el orden del día;
- II. Ejecutar en su carácter de Director los acuerdos del Consejo;
- III. Brindar el apoyo logístico al Consejo para la realización de sus actividades;
- IV. Formular de inmediato las actas de las sesiones, dando cumplimiento a las formalidades que correspondan; y
- V. Las demás que le confiera este Reglamento y el Consejo.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a los vocales del Consejo:

- I. Proponer al Consejo las acciones necesarias para lograr los objetivos del presente reglamento;
- II. Cumplir con las comisiones asignadas por el Consejo;
- III. Promover ante el Consejo, programas y proyectos para cumplir con los objetivos del presente reglamento; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPITULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.-El Consejo Social Municipal propondrá al Ayuntamiento para su aprobación, el programa municipal con perspectiva de género, que sea congruente con el Programa Estatal, este Reglamento y el Plan de Desarrollo Municipal, considerando en todo momento las propuestas del Consejo Municipal para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar

perteneciente al organismo descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Fomentar, difundir y promover el conocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Trabajar en la transformación de los modelos socioculturales de conducta de las mujeres y hombres tanto en el ámbito de la administración pública municipal como en el ámbito familiar, comunitario, escolar y laboral con la finalidad de prevenir y erradicar las conductas estereotipadas que permitan o toleren la violencia y discriminación hacia las mujeres;
- III. Capacitar y certificar en materia de equidad de género, derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en el presente reglamento y la ley, a los servidores públicos de toda la administración pública municipal, así como aquellos relacionados con la atención a cualquier modalidad de violencia hacia la mujer, con la finalidad de que la administración pública de Benito Juárez, quede inserta en un modelo de certificación en equidad de género;
- IV. Ofrecer servicios gratuitos y especializados, a través de las dependencias públicas, así como apoyar a toda aquella institución privada que ofrezca servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- V. Instrumentar programas de atención y capacitación a mujeres víctimas de violencia, que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VI. Promover la cultura de la denuncia y de la legalidad;
- VII. Diseñar un modelo de atención a los derechos de las mujeres en el ámbito familiar, institucional, escolar y comunitario.
- VIII. Implementar un sistema de información sobre violencia en el municipio, el cual permita recopilar la incidencia real de violencia contra las mujeres, a fin de contar con información y diagnósticos más confiables sobre la situación de las mujeres.

ARTÍCULO 33.- El Programa municipal con perspectiva de género, deberá ser aprobado a más tardar un mes después de la publicación del Plan de Desarrollo Municipal, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CAPITULO VIII

DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento del este Reglamento, la Administración Pública Municipal, deberá establecer una coordinación con perspectiva de género, promoviendo la eficiencia en la prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 35.- Lo primordial dentro de las atribuciones del Instituto, será iniciar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo.

ARTÍCULO 36.- Le compete al Presidente Municipal a través del Instituto:

- I. Fomentar, instrumentar y conducir la política integral municipal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género;
- II. Aplicar el programa municipal a que se refiere este Reglamento, vinculando a todas las autoridades que se contemplan en el presente reglamento y demás autoridades que tengan competencia en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de los programas de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación con perspectiva de género, para quienes agreden a las mujeres en el ámbito público y privado;
- VI. Impulsar acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para lograr una atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- VII. Escuchar de las organizaciones de la sociedad civil, de las privadas, propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- VIII. Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, en congruencia con el modelo diseñado por el sistema estatal;
- IX. La capacitación del personal a su cargo en materia de derechos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- X. Todas aquellas que se requieran para tener un Municipio libre de violencia de género.

ARTÍCULO 37.-Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública lo siguiente:

- I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la formación y especialización de todo el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de los derechos fundamentales de las mujeres;
- III. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la aplicación e implementación de órdenes de protección previstas en la Ley;
- IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permitan ubicar su situación real y las opciones con que cuenta, así como las dependencias que pueden brindarles atención;
- V. Promover la cultura del respeto a los derechos de las mujeres y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes den aviso a la autoridad de algún ilícito relacionado con la violencia de género;
- VI. Adecuar sus sistemas de registro de faltas administrativas y delitos para registrar adecuadamente la violencia contra las mujeres, sus ámbitos y tipos establecidos en la Ley;

- VII. Evitar prácticas de mediación o conciliación; y
- VIII. Las demás que determinen este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.-Corresponde al Instituto lo siguiente:

- I. Fungir como Secretaría Técnica del Consejo Social Municipal, a través de su titular;
- II. Elaborar el programa municipal, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo Social Municipal;
- III. Diseñar la política transversal en el Municipio, para que todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal adopten la perspectiva de género;
- IV. Asesorar al Consejo Social Municipal en la elaboración del Programa Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de acuerdo a los Ejes estratégicos establecidos en el Reglamento;
- V. Representar al municipio ante el Sistema Estatal en caso de que sea requerido, así como cumplir con lo que establece la Ley y su Reglamento en la materia;
- VI. Promover la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno municipal en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- VII. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- VIII. Integrar un registro de los programas y subprogramas municipales que contemplen las acciones de prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres;
- IX. Trabajar en coordinación con la Administración Pública Municipal en diseñar y evaluar los modelos de atención a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Promover que las víctimas de violencia reciban servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades y desarrollo personal;
- XI. Impulsar la armonización en materia de violencia de género, en concordancia con los instrumentos estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Establecer los indicadores para la evaluación de la administración pública municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia de género;
- XIII. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y el uso de un lenguaje incluyente;
- XIV. Impulsar la creación de refugios para víctimas directas e indirectas de violencia, en especial la familiar; y
- XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos públicos y privados.

ARTÍCULO 39.-Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:, en su ámbito de acción el formular, coordinar y ejecutar políticas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, a través de las diferentes manifestaciones culturales, artísticas y sociales, así como diseñar y promover campañas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres y sus familias.

CAPÍTULO IX

DE LOS MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

ARTÍCULO 40.-El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de la Administración

Pública Municipal, fomentando e implementando un modelo de equidad de Género dentro de la misma.

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento será responsable de implementar un programa permanente de capacitación para todo el personal de la Administración Pública Municipal, en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos; y
- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia. La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instituto. La queja, deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El Instituto deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio

Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO X

DE LA COLABORACIÓN CON EL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REGLAMENTO PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento y el Instituto deberán colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla, prevenirla y combatirla.

ARTÍCULO 46.- El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por las autoridades en la materia de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 47.-El Instituto será el encargado de integrar la información, para el apoyo del Banco de Datos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente reglamento, se deberán hacer las adecuaciones necesarias a la normatividad municipal, para el debido cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos que se requieran para el cumplimiento del presente reglamento se cubrirán del gasto autorizado para el presente ejercicio fiscal de cada dependencia, asimismo no se requerirán estructuras orgánicas y administrativas adicionales a las ya existentes para lograr los objetivos del presente reglamento.

TERCERO.- En los términos del segundo párrafo del artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- En los términos de la fracción primera del artículo 113 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**

LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016**, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**. PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q.ROO**

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO B) FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE **14 (CATORCE)** FOJAS ÚTILES Y QUE SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDEN EN SU PARTE CONDUCENTE AL **DÉCIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016**, DE FECHA **14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016**.-----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS **VEINTE** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS**.-----

LIC. JORGE RODRÍGUEZ MÉNDEZ

**EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO**